



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 12 de octubre de 2022

Señor Presidente
Senador Oscar Rubén Salomón
Cámara de Senadores

Presente:

Me dirijo a usted, con el objeto de remitir y someter a consideración el texto con propuesta de modificaciones al proyecto de declaración Exp. N° S-2211067 para el estudio por parte de la Cámara de Senadores.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle con mi más alta estima y consideración.



Victor Braslavich M.
Victor Braslavich M.
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

última versión

Propuesta de Modificación
de la Proyectista

RESOLUCIÓN N°...

QUE ACUSA ANTE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS A LOS AGENTES FISCALES OSMAR LEGAL, LORENZO LEZCANO, FEDERICO DELFINO, FRANCISCO CABRERA, ALICIA SAPRIZA Y LILIANA ALCARAZ POR MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1° - ACUSAR ANTE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS por mal desempeño de funciones:

a) con relación al informe final de la CBI sobre lavado de dinero y delitos conexos “caso Messer”, remitido por la Cámara de Senadores a través de la comunicación M.H.C.S N° 745 de fecha 17 de mayo de 2019, a los agentes fiscales **OSMAR LEGAL TROCHE, FRANCISCO CABRERA Y LILIANA ALCARAZ;**

b) con relación a la causa abierta por lavado de activos, contrabando y asociación criminal en contra del Señor Horacio Manuel Cartes Jara, a los agentes fiscales **OSMAR LEGAL TROCHE y LILIANA ALCARAZ;**

c) con relación al caso conocido como “avión iraní” y su implicancia en el transporte de personal, armas, equipos y fondos en apoyo de las operaciones regionales terroristas bajo la fachada de vuelos de transporte de cargas, a los agentes fiscales **OSMAR LEGAL TROCHE, LILIANA ALCARAZ Y ALICIA SAPRIZA;**

d) con relación al Operativo Smart/caso sicariato Mauricio Schwartzman, a los agentes fiscales **FEDERICO DELFINO, LORENZO LEZCANO Y ALICIA SAPRIZA.**

Artículo 2° - AUTORIZAR al presidente de la Cámara de Senadores a realizar los trámites administrativos para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3° - Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

OBJETO: FORMULAR ACUSACIÓN CONTRA LOS AGENTES FISCALES PENALES OSMAR LEGAL, FEDERICO DELFINO, FRANCISCO CABRERA, ALICIA SAPRIZA Y LILIANA ALCARAZ Y LORENZO LEZCANO.

SEÑOR PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS:

LA CÁMARA DE SENADORES, de conformidad a lo establecido en el Art. 18 y concordantes de la Ley N° 6814/21, bajo patrocinio de Abogado, constituyendo domicilio procesal en la calle 14 de mayo esquina Avda República, de esta ciudad, a V.V.S.S. respetuosamente decimos:

Que, venimos por el presente escrito a formular acusación contra los Agentes Fiscales Penales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, **OSMAR LEGAL, LILIANA ALCARAZ Y FRANCISCO CABRERA** y contra los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada de Lucha contra el Crimen Organizado **ALICIA SAPRIZA, LORENZO LEZCANO Y FEDERICO DELFINO**, sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho que seguidamente se exponen:

Antecedentes:

El avance del crimen organizado transnacional, entre ellos el tráfico internacional de drogas, el contrabando de cigarrillos, el lavado de dinero, entre otros hechos punibles graves que ponen en riesgo la estabilidad de la región, llegando incluso a vincularse con el financiamiento al terrorismo, ha mostrado niveles nunca antes vistos en la República del Paraguay. Si bien se reconoce la complejidad de los mismos y la multicausalidad de su crecimiento, existe clara evidencia de la relación de la impunidad e incluso, el encubrimiento, con instituciones inficionadas y cooptadas, entre ellas, el Ministerio Público paraguayo.

El avance lento y en otros casos, la negativa a investigar por parte de la Fiscalía de Paraguay a determinados actores vinculados a redes criminales identificadas por instancias que reúnen a órganos especializados de países de la región, ha facilitado que algunos de ellos sigan operando en los ámbitos político y financiero.

Causas emblemáticas como el "caso Messer" y otras no han sido objeto de debida diligencia por parte de los agentes fiscales un cargo de las mismas. Esta circunstancia nos ha llevado a estar en el centro de atención en el ámbito internacional, señalándose la impunidad y la selectividad en la



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

persecución penal como aspecto de gran preocupación en el funcionamiento de la República del Paraguay, poniendo en riesgo el estado de derecho.

Ante dicha realidad, las respuestas del Ministerio Público y en particular de los fiscales que integran las dos unidades responsables de este estado de cosas, no ha sido una mayor diligencia en las investigaciones, por el contrario, han hecho gala de sometimiento y no han siquiera citado al principal actor vinculado a las causas que serán descritas en la presente acusación: Horacio Manuel Cartes Jara ni a ninguna persona física ni jurídica que esté vinculada al mismo, a pesar de la gravedad de las causas y del bochorno al que someten al Estado paraguayo ante la comunidad internacional.

Por tanto, corresponde que la Cámara de Senadores remita esta acusación al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en contra de los **agentes fiscales Osmar Legal, Federico Defino, Francisco Cabrera y Lorenzo Lezcano; las Agentes Fiscales Alicia Sapriza y Liliana Alcaraz** y otros que estén asignados a las causas que se detallan a continuación, teniendo en cuenta que de conformidad al artículo 34 de la Ley N° 1562 Orgánica del Ministerio Público, en las mismas los citados forman EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN, aunque en cada una de ellas está asignado un director de la investigación, con lo cual debería analizarse el grado de responsabilidad de cada uno. *“Cuando por la naturaleza, complejidad o trascendencia de un caso, sea necesaria la participación de otros agentes fiscales en un proceso, se formará un equipo, pero siempre se nombrará a uno de los integrantes como director de la investigación. El agente fiscal director será el responsable final del trabajo y podrá impartir instrucciones a los otros miembros del equipo”.*

En las mismas no ha existido requerimiento fiscal luego de las primeras investigaciones, de acuerdo a las previsiones del Código Procesal Penal (CPP) en su artículo 301, a pesar del tiempo transcurrido en cada una de ellas. Además, tampoco se observa en ninguna de las causas citadas, el requerimiento de desestimación en virtud al artículo 305 del CPP: tener investigaciones abiertas no es garantía de nada y de hecho, recientemente el Jurado de Enjuiciamiento ha resuelto enjuiciar a agentes fiscales precisamente por inacción, al no imprimir el impulso en las investigaciones a su cargo (vinculadas al caso conocido como Ramón Gonzalez Daher).

A continuación, se detallan las causas en las cuales tienen responsabilidad los agentes fiscales acusados:



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

1) DARIO MESSER Y LA INVESTIGACIÓN A HORACIO CARTES y a otras personas físicas y jurídicas. Informe de la Comisión Bicameral de Investigación sobre el caso Messer.

El Pleno de la Honorable Cámara de Senadores, en el mes de mayo del año 2018, decide integrar una Comisión Bicameral de Investigación (CBI) por un asunto de interés público, amparado en el Artículo 195 de la Constitución Nacional, y la Ley reglamentaria, con tres representantes de la Cámara de Senadores, y tres representantes de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión Bicameral fue efectivamente conformada en octubre de 2018, para investigar la conducta del ciudadano brasileño Sr. DARIO MESSER, ante la sospecha de operaciones de lavado de dinero y delitos conexos en Paraguay, donde presuntamente cometió hechos punibles en complicidad con otras personas, empresas e instituciones del Estado, ante la falta de actuación de oficio del Ministerio Público, órgano responsable de la persecución penal.

Las conclusiones del Informe de la Comisión Bicameral de Investigación en el presente caso, dan cuenta de manera contundente de la falta de debida diligencia del Ministerio Público en otro caso emblemático y de gran envergadura, en particular cuando se trata de hechos punibles de esta naturaleza y que involucran a determinados actores.

Habiendo el Congreso de la Nación, remitido el informe final con sus conclusiones al Ministerio Público, según consta en la nota M.H.C.S N° 745 de fecha 17 de mayo de 2019, agregada entre las pruebas documentales arrimadas y **el Ministerio Público abierto una investigación a cargo de los agentes fiscales Osmar Legal, Francisco Cabrera y Liliana Alcaraz y otros que pudieron haber sido asignados durante los tres años y cinco meses que han transcurrido.**

Es importante destacar los hallazgos de la CBI en la presente causa, los cuales se pudieron obtener a pesar de la adulteración de documentos para evitar vincular al señor Dario Messer con Horacio Cartes Jara, por parte de la Seprelad; hecho que fue probado con las diligencias realizadas por la Comisión Bicameral; además de corroborarse las alertas generadas con respecto al investigado, la que fueron deliberadamente obviadas.

Es importante señalar que el Ministerio Público decidió no investigar a los altos funcionarios responsables de adulterar los mencionados informes, menos aún todo el esquema de lavado de dinero relevado y documentado en más de 2000 fojas por la Comisión.

A continuación, se transcriben las conclusiones generales del Informe Final, que a la fecha no han sido fehacientemente investigadas por los agentes fiscales a cargo de la investigación, hoy acusados de mal desempeño.



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

En la página 548 del Informe Final de la CBI y en adelante se concluye cuanto sigue:

“1. Para entender los hechos investigados se requiere de una exhaustiva comprensión de las causales que en el Brasil llevaron a sus autoridades a solicitar la captura internacional del Sr. Darío Messer por asociación criminal, lavado de dinero, y otros delitos. La CONEXIÓN PARAGUAYA se constituye como parte de una red internacional articulada para la comisión de los delitos arriba enunciados, según constan en los extensos documentos del Ministerio Público Federal y la Fuerza de Tarea Conjunta Lava Jato.

2. Darío Messer trabajaba para el grupo delictivo dirigido por el ex gobernador de Río de Janeiro Sergio Cabral, preso por prácticas de diferentes crímenes, entre ellos evasión de divisas, lavado de dinero y corrupción contra el sistema financiero del Brasil.

3. Según relato de los colaboradores Marcelo y Renato Chebar, a partir de 2007, aumentaron de forma exorbitante las propinas recibidas por Sergio Cabral, y ahí la organización criminal contrató los servicios de otros doleiros (cambistas que operan en el mercado paralelo de cambio de divisas del sistema financiero legal del Brasil) a saber Vinicius Claret conocido como “Juca” y Claudio Barboza, conocido como “Tony”.

4. Darío Messer fue el responsable de dar cobertura a las operaciones de Vinicius Claret y Claudio Barboza y recibía el 60% de las ganancias. En una declaración premiada ante el Ministerio Público del Brasil, Claret y Barbosa delataron a Darío Messer y develaron cómo funcionaba el esquema y que movió cerca de USD 1.600 millones, involucrando a más de 3.000 cuentas offshore en 52 países, y crearon el Banco EVG entre 2007 y 2008 en Antigua y Barbuda. Para esto desarrollaron un Sistema en red donde movían y acreditaban el dinero de origen dudoso, denominado ST y Bankdrop. Con esto compensaban desde diferentes cuentas alrededor del mundo devolviendo con esto el dinero “lavado” y legalizado, o depositando en cuentas especiales en paraísos fiscales.

5. Messer es investigado y acusado por el Ministerio Público Federal del Brasil de ocultar origen, localización, disposición, movimentación y propiedades de valores provenientes directamente de la organización criminal ORCRIM que cambiaba moneda ilegal y lavaba dinero y que tiene vinculación a varias de sus empresas del Brasil. En la misma investigación fueron acusadas 62 personas, y la denuncia demuestra la actuación de una gigantesca organización criminal liderada por el “doleiro” Darío Messer.

6. Desde la asesoría legal de esta relatoría se puede afirmar que, en Paraguay, diversos actores incurrieron en conductas que constituyen delitos que el Ministerio Público deberá tipificar, y asignar las responsabilidades emergentes si las hubiera.

7. En Paraguay, según César Monti, Darío Messer empezó a operar en 1989 y fue socio



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

fundador de Cambios Amambay SRL, empresa que tres años después se convertiría en el Banco Amambay, cuyo accionista mayoritario era Ramón Telmo Cartes, padre del expresidente Horacio Cartes. Sin poder acceder al descargo del Sr. Horacio Cartes, el citado Sr. Cesar Monti afirmaba que el Gerente era el Sr. Horacio, y fue quien trajo la escritura donde Darío Messer era el mayor aportante a la sociedad. Esta sería la primera referencia de la presencia de Darío Messer en Paraguay.

8. A fines del año 2011, Darío Messer solicita la apertura de una cuenta en el BNF, agencia Ciudad del Este, de manera irregular, ya que el mismo no cumplió estrictamente los requisitos exigidos por el Banco Nacional de Fomento para la apertura de cuentas, según debida identificación de clientes, las normas del Banco Central del Paraguay, de la Superintendencia de Bancos y los Protocolos Anti Lavado. Por ese tiempo se generó un ROS (Registro de Operación Sospechosa) de un Banco privado de plaza, que denegó la apertura de una Cuenta Corriente, por los antecedentes del Sr. Messer. El BNF a pesar de todas las causales para generar un ROS no lo hizo y autorizó la apertura de la cuenta.

9. En agosto de 2011 Darío Messer se queda con el 99% de las acciones integradas de la firma Matrix Plus S.A. y da una participación accionaria a Juan Pablo Viveros Cartes. En el mismo año da inicio también a la empresa Chai S.A.

10. Según el extracto de operaciones, son 19 transferencias en dólares que se realizaron a la cuenta de CHAI SA, Messer y otras empresas, provenientes desde Islas Vírgenes Británicas, Brasil, Suiza, Alemania, Estados Unidos y Luxemburgo. Todas las operaciones fueron realizadas a través del BNF. La mayoría de las transferencias fueron realizadas por medio de la cuenta de la empresa offshore: Bizantine Investments Inc, abierta en Islas Vírgenes Británicas. Messer recibió un total de 41.825.048 dólares. Solo Bizantine Investment transfirió 35.959.453 dólares. Se adjuntan documentos probatorios.

11. Ninguna de estas operaciones alertó al entonces presidente del BNF, Carlos Pereira y al director de cumplimiento, Juan Benítez, como a los firmantes del dictamen 409/2013. A pesar de que Messer era un cliente de alto riesgo, pudo operar utilizando al BNF para diversificar su dinero de origen dudoso, transferir a diferentes empresas y reintegrarlo al sistema financiero. Darío Messer pudo operar durante 6 años moviéndose libremente sin control alguno, burlándose de los órganos de control. La Justicia deberá determinar las responsabilidades emergentes o no de las autoridades del BNF.

12. Fracasaron los protocolos de prevención de Lavado de Activos en las instituciones Públicas y Privadas. No se generaron ROS, o cuando se generaron, ya en mayo del 2018, se hicieron, frente a las publicaciones de los medios de comunicación. Así también, cuando se



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

generaron, fueron encajonados por más de tres años antes de pasar al Ministerio Público, lo que permite inferir la complicidad por acción u omisión, que las autoridades jurisdiccionales deberán determinar en cada caso.

13. Fracaso del rol misional de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero, por debilidad institucional, o por complicidad de sus autoridades.

14. En el supuesto informe, la adulteración sería sobre el pedido de investigación como sujeto que vincula comercialmente entre el Sr. Darío Messer y el expresidente de la República Don Horacio Cartes, y donde fueron ocultadas informaciones sensibles con respecto a las empresas de Darío Messer. Si se confirma dicha adulteración, se estaría confirmando la complicidad de las autoridades para que Darío Messer opere sin ningún control y pueda diversificar su dinero de origen dudoso, transferir en diferentes empresas y reintegrarlo al sistema financiero. Es decir, que facilitaron a Messer lavar el dinero.

15. La Superintendencia de Bancos y la Intendencia de Riesgos de Lavado de Dinero del B.C.P. tampoco pudieron detectar las deficiencias y fallas del sistema de controles, que permitiera la comisión del hecho punible, que estaba llevándose a cabo, siendo esa su principal labor. Teniendo estas instituciones los instrumentos legales, administrativos y técnicos, para evaluar y castigar administrativamente las fallas, o detectar situaciones que ameriten la intervención de otras Instituciones. Esto ocurrió a lo largo de seis años en el caso del Sr. Darío Messer.

16. El Ministerio de Hacienda no posee un protocolo, ni una cláusula de control en los contratos públicos sobre el cumplimiento de medidas anti lavado, transfiriendo la total responsabilidad a los sujetos obligados, siendo su función la promoción de facilidades para la rendición de cuentas y la transparencia de los actos financieros y fiscales del Estado según la ley 4.394/2011. Esto permitió al Sr. Darío Messer operar con instituciones e Instrumentos financieros públicos.

17. Tampoco el Ministerio de Hacienda tiene una trazabilidad de origen y seguimiento a los tenedores finales de los BONOS emitidos por el Estado Paraguayo. Existen también serias sospechas de tráfico de influencias, o cuanto menos una incompatibilidad ética respecto a las informaciones privilegiadas de las autoridades de la institución, y su relación de parentesco con directivos que intermediaron en la compra de los citados bonos.

18. Concluimos que la colocación de bonos realizados por el Ministerio de Hacienda a través de Casa Bolsa de Valor, se materializan por medio de contratos públicos entre las partes; vendedor y comprador, por ende, deberá regirse por la ley N.º 2051 de Contrataciones Públicas, que en su Artículo 40 dice:



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR.

No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan

El Sr Santiago Peña, debe ser investigado, habiendo en su función de Ministro de Hacienda, colocado bonos del Estado a través de Casa de Bolsa Puente, sabiendo que su padre, el Sr. José María Peña era parte activa de la empresa privada, lo que configuraría una lesión directa a lo que establece la ley precedentemente enunciada en su inciso "a".

19. Los Sujetos Obligados, públicos y privados, no cumplen con la debida diligencia para la prevención de Lavado.

20. La Casa de Bolsa Puente operó en la adquisición de instrumentos de inversión públicos y privados para el Sr. Darío Messer y sus empresas, entre ellos Bonos del Estado Paraguayo.

21. La Casa Bolsa Puente, siendo sujeto obligado, permitió que el Sr Darío Messer operara y diversificara su dinero de origen dudoso, hasta adquirir bonos del Estado y del sector privado, para luego reintegrarlos a sus empresas como patrimonio. La Casa de Bolsa Puente no generó ningún ROS hasta abril de 2018, después de las publicaciones de los medios de comunicación. Desde el 2015 donde inicia sus operaciones con las empresas del Sr. Messer, hasta esa fecha, no llamaron la atención todos los datos del mismo, a pesar de que se trataba de un cliente de Alto Riesgo por diferentes motivos claramente establecidos en los Protocolos Anti Lavado.

22. La trazabilidad de los tenedores de bonos en el Mercado Secundario se reporta como imposible de detectar según los directivos públicos y privados, lo cual expone a la situación de que una Casa de Bolsa o cualquier comprador primario pueda vender en el Mercado secundario a cualquier persona física o jurídica, lo que implica que estas operaciones puedan ser parte de un esquema de lavado de dinero y diversificación de activos.



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

23. La jueza María Griselda Caballero, aparentemente favoreció la huida del empresario brasileño al no firmar la orden de detención, alegando que no se indicaba ninguna urgencia, pese a que el pedido surge con base a una “alerta roja” de Interpol solicitada por el Gobierno de Brasil, y que la misma nota de pedido de la fiscalía llevaba por título “URGENTE”. A pesar de esto, la jueza remitió a mesa de entrada tardando así más de 20 horas para obtener la orden de detención.

24. Consideramos que, en este caso, amerita que el Ministerio Público abra una investigación para determinar la responsabilidad de la ex Magistrada María Griselda Caballero, para poder precisar si la misma actuó negligentemente, o con una actitud corporativa, o dolosa.

25. También respecto a las diligencias para dar con la captura del Sr. Messer, existen informes del Ministerio de Interior y la comandancia en fecha 22 y 25 de marzo del Cte. Año, respectivamente. El Ministro del Interior Juan Ernesto Villamayor, respondió el pedido de informe, expresando entre otras cosas, que el Sr. Darío Messer cuenta con cinco órdenes de detención y una rebeldía por jueces competentes, recepcionadas en diferentes fechas por mesa de entrada de la Comandancia de la Policía Nacional. Aún así, la policía no ha podido informar sobre los avances y planes de búsqueda de Darío Messer. Ni la Policía Nacional, ni el Ministerio del Interior expresan en esos informes ningún allanamiento u operación para detener al Sr. Darío Messer, como tampoco poseen la lista de propiedades del requerido, no pudiendo por tanto buscarlo, cuando menos en alguna de sus propiedades. Los cuatro allanamientos hacen referencia a búsqueda de evidencias y a sujetos vinculados (Juan pablo Viveros y Ilan Grinspun).

26. Es sumamente preocupante la falta de acción y resultados en la investigación y búsqueda del Sr. Darío Messer, teniendo en cuenta que, en noviembre del año pasado, el sr. Messer estuvo en una escribanía de Salto del Guaira, pero a pesar de las 5 cinco órdenes de detención y una rebeldía de Messer, la Policía Nacional no tiene resultados ni ha encomendado a un equipo de inteligencia de búsqueda y detención del mismo de acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional a esta Comisión

27. Consecuentemente, esta comisión exhorta al Sr. presidente de la República, que a través del Ministerio del Interior y la Policía Nacional se extremen recursos del carácter que fuere, a fin de localizar y detener al prófugo de la justicia Darío Messer, por los motivos expuestos en este informe.

28. Es preocupante que la SENABICO no cuente con el monto de activos de la



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

empresa Chai S.A., a pesar de que la entrega de la administración de la empresa, de parte de la fiscalía se realizó en mayo del 2018. Así también, en octubre de 2018, la fiscalía ha realizado la entrega de tres empresas más de Darío Messer que son: Pegasus, Matrix y Gramonte, pero las autoridades no pudieron confirmar la cantidad de activos que poseen estas empresas. Esto expone al manejo discrecional de los bienes del Sr. Messer, sin las debidas garantías de la correcta y legal gestión de los mismos. Este manejo, y las autoridades también deberán ser investigados por el Ministerio Público, para determinar faltas administrativas o la eventual comisión de delitos.

29. Por otra parte, es importante señalar que durante la administración de la Ministra Karina Gómez frente a la SENABICO, el esposo de la misma, Germán Enrique Román Gamba, se desempeñó como asistente del Senador Sergio Godoy Cudas, quien justamente fue el abogado inicialmente del señor Darío Messer en el país. En este sentido se puede afirmar que existe relacionamiento familiar por afinidad, es decir, la Ministra Karina Gómez podría haber incurrido en un conflicto de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

30. **Sin el descargo del ex presidente Horacio Cartes**, dejamos constancia de que el mismo fue mencionado durante la declaración de Lúcio Bolonha Funaro, doleiro brasileño, conocido también como el “hombre bomba”, habiendo sido su delación, clave para desmontar la estructura de corrupción y lavado de dinero manejada por el expresidente Michel Temer y el ex diputado Eduardo Cunha Alves, ambos estaban presos, el expresidente recupero su libertad el 25/03/19. (...) **La justicia deberá investigar con profundidad las declaraciones del doleiro Lúcio Bolonha Funaro y determinar si existieron hechos irregulares que involucren al ex presidente Horacio Cartes.** Esto, teniendo en cuenta que la delación premiada en el Brasil debe ir acompañada de documentos que prueben dichas afirmaciones.

com o ENRICO eram feitas no BVL, em especial, transações de commodities e investimento num fundo chamado Fairfield. Que as operações com o TONY consistiam em

trocas de cheques, TEDs e boletos bancários por reais em espécie. Que também realizou movimentação em dólar cabo com TONY; Que sabe que DARIO era sócio de HORÁCIO CARTES na empresa Banco Antambay, mas não sabe informar se era de forma ostensiva ou oculta; Que o colaborador sabe que DARIO operou também por essa empresa; Que o

de terceiros vinculadas a DARIO MESSER, ENRICO MACHADO ou LEONARDO DE SOUSA, não sabendo precisar quem era "comandante do lanterna"; Que operou até o último dia em que foi preso com o grupo do DARIO MESSER; Que a família MESSER era a maior operadora de câmbio paralelo no mundo. Que, pelo que sabe, depois da ida de Cláudio e Vinícius para o Uruguai, os irmãos de DARIO, PAULO e LUIS afastaram-se do negócio, permanecendo apenas DARIO no ativo. Nada mais havendo a ser consignado, determino-se que fosse encaminhado o presente termo que, lido, val por todos assinado, em uma via

LÚCIO BOLONHA FUNARO



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

31. La CBI investigó y detectó como 11 empresas vinculadas a Messer y sus allegados, pero no se ha visto avance de investigación en el ámbito de la justicia sobre incautaciones o decomisos de bienes de esas empresas.

32. En el caso de la empresa *Mazal Group* tiene dos accionistas: Ilan Grinspun (privado de su libertad actualmente) y Juana de Jesús Viveros Cartes, tía de Horacio Cartes y mamá de Juan Pablo Jiménez Viveros Cartes. La misma está ubicada en Hernandarias y sigue en manos de los propietarios, y aparentemente habría sido parte del circuito de lavado de dinero, como las otras empresas de Messer.

33. El otro caso es de la empresa *Hierros & Cia. SRL*, con sede en Ciudad del Este, Alto Paraná. Esta empresa es una SRL y los socios son; Juan Pablo Viveros Cartes (privado de su libertad actualmente), Martín Núñez Silvera Fleitas, y Elsa María Bancautester Viveros. Dicha empresa sigue en manos de los propietarios, y aparentemente habría también sido parte del circuito de lavado de dinero como las otras empresas de Messer.

34. La Comisión accedió a un “relatório de pesquisa N° 3373/2018” del Ministerio Público Federal del Brasil sobre Newton Rodrigo Maran Salvatti y su esposa Roberta Lourenco Curvello Salvatti: El Sr. Newton también formaba parte de una de las empresas de Messer. Respecto a esto, la CBI accedió a informaciones comerciales de 9 empresas vinculadas a los Salvatti. **De esta forma, la CBI pone a disposición de la justicia para que investigue y determine si estas empresas formaron o no parte del circuito de lavado de dinero de Darío Messer.**

35. Según manifestación de bienes complementarios entregados al BNF por parte de Darío Messer, él mismo contaba en noviembre de 2016 con la suma de Gs. 14.500.000.000 depositados en el Banco Amambay S.A. Siendo Messer un cliente de alto riesgo, en su momento, el Banco Amambay (actual BASA) no generó un ROS a Seprelad.

36. También en el informe Lava Jato se revela que el Banco Amambay actuó como intermediario de las transacciones financieras de Darío Messer en Paraguay desde el 13/04/2011, según consta en la cuenta Matriz del extracto ST del Ministerio Público Federal del Brasil.

37. En fecha 10 de mayo de 2018 el fiscal anticorrupción René Fernández indicó al periódico “Ultima Hora” que Darío Messer adquirió bonos del tesoro por medio de Banco Amambay (actual BASA) por valor de 184 mil dólares.

38. Teniendo en cuenta todas estas operaciones, el Banco Amambay (actual BASA) como sujeto obligado, tenía el mandato de reportar a SEPRELAD los movimientos en las



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

cuentas de Messer, ya que este calificaba como un cliente de alto riesgo, pues operaba en zona fronteriza, con montos de dinero muy elevados y giros desde paraísos fiscales. Amambay no generó ningún ROS en su momento. Cabe al Ministerio Público, determinar la comisión o no, de algún delito por acción u omisión, por parte de esta empresa.

39. Por otro lado, cabe resaltar que en el proceso de investigación "Lava Jato", se compromete seriamente al Banco Amambay (actualmente Banco BASA). En su testimonio de Lúcio Bolonha Funaro habla de Darío Messer y la red de doleiros que operaban en Brasil, y que tenía alcance en el Paraguay. El ex Banco Amambay (actualmente Banco BASA), y el expresidente Cartes también son mencionados y que supuestamente Messer operaba en el ex Banco Amambay.

40. De acuerdo al informe del Ministerio Público Federal del Brasil, basado en parte en delaciones, se involucra a la casa de cambios Yrendague, con sede en Ciudad del Este, que, a su vez, se encuentra vinculada a los negocios de valores de Messer, con supuesta participación en el esquema de lavado de dinero. Cláudio Fernando Barboza, arrestado en Uruguay en marzo de 2017 y extraditado a Brasil, donde acordó colaborar con las autoridades para la revisión de su futura pena, menciona en su declaración del 28/02/2018 a "Lucas"; propietario de una casa de cambios llamada Yrendague en Ciudad del Este, Paraguay, desde donde se efectuaban las operaciones.

41. Durante su comparecencia ante la CBI, el señor Lucas Mereles de Cambios Yrendague explicó que realizó dos operaciones con Darío Messer, la primera por un monto de USD. 70.000 en fecha 7 de mayo de 2014 y la otra de USD. 150.000, el 21 de enero de 2015. Mereles explicó que la primera transferencia en Uruguay fue para pagar al Sr. Oscar Algorta, y la segunda operación fue una transacción directa con Darío Messer en Ciudad del Este.

42. El Sr. Mereles entregó también a la CBI copia de un cheque a la orden de Cambios Yrendague de USD. 150.000, propiedad de Darío Messer, serie: 124152 del Banco Nacional de Fomento, de fecha 21 de enero 2014. Este cheque llama la atención, teniendo en cuenta que el mismo es a la vista, de fecha de 21/01/14, y el arbitraje (cambios) se realizó un año después, según la factura 001-002-0002557 de Cambios Yrendague, e informe sobre transferencia firmado por Messer. Todos estos documentos fueron proveídos por el Sr. Mereles.

43. Respecto a esto, se accedió a revisar el extracto del BNF correspondiente a la cuenta en dólares N° 6000610833 de Darío Messer para verificar si efectivamente fue cobrado el cheque de USD. 150.000 de la serie 124152 del Banco Nacional de Fomento entregado por el Sr. Mereles, y al revisar el extracto secuencia por secuencia desde la apertura 18//08/2011 hasta el bloqueo total de la cuenta en fecha 10/05/2018. Pudo verificarse que este cheque no ha sido



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

movimentado, ejecutado o descontado de la cuenta de Messer en el BNF. Es decir, el Sr. Mereles presentó un cheque como instrumento de pago por un arbitraje USD 150.000 realizado supuestamente por Cambios Yrendague y Darío Messer, pero en realidad no existió dicha operación de cambios, teniendo en cuenta que este cheque entregado por el presidente de Cambios Yrendague nunca fue cobrado.

44. Finalmente, la justicia deberá investigar y determinar si esta operación de arbitraje existió o si formó parte o no, en el circuito de lavado de dinero de Darío Messer y Cambios Yrendague.

Teniendo en cuenta que Messer y sus allegados han operado con la Casa de Cambios Yrendague y el supuesto arbitraje (hasta presentaron una factura) de USD 150.000 de un cheque que no ha sido ejecutado en la cuenta del titular, siendo la casa de cambios sujeto obligado, Yrendague tenía el mandato de reportar a SEPRELAD los movimientos que estaba realizando Messer, ya que este calificaba como un cliente de alto riesgo, pues operaba en zona fronteriza, con montos de dinero muy elevados y giros desde paraísos fiscales. Casa de Cambios Yrendague no generó.

Por último, el Ministerio Público deberá establecer los grados de responsabilidad, y la tipificación penal si correspondiese por los actos de omisión grave o complicidad.

...LA CALIFICACIÓN A LOS HECHOS PUNIBLES: La somera explicación de las páginas precedentes tiene sustento en base documental desde las diferentes instituciones, y en base a las explicaciones e informes presentados en las numerosas audiencias que constan en los archivos de audio y videos de público conocimiento y disponibilidad. Estos hechos podrían configurar hechos punibles de Lavado de Dinero en grado de complicidad, Asociación ilícita para delinquir, Falsificación, Producción de documento público de contenido falso, Obstrucción y frustración a la investigación, Enriquecimiento ilícito, y otros.

La Comisión Bicameral de Investigación, luego de darle una lectura íntegra a los informes recepcionados de las diferentes instituciones a quienes fueron requeridos datos sobre el Sr. Darío Messer y su grupo de personas y empresas vinculadas, como también las declaraciones informativas de las personas que pudieran tener algo que ver en el caso investigado, **finalmente concluye: que durante este proceso se han observado ciertas conductas típicas en el ejercicio de los funcionarios públicos que ameritan ser discriminadas en relación al cumplimiento de sus respectivas obligaciones en el ejercicio del cargo, que pueden ser conductas activas o pasivas (...)**

La calificación a los hechos punibles que pudieran haber cometido cualquiera de las personas que fueron citadas en este informe corresponde al Ministerio Público, para los



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

procedimientos de investigación o procesamiento jurisdiccional, por lo que este informe final, de todo el proceso de investigación de esta Comisión Bicameral se hará llegar al Presidente de la Cámara de Senadores, Presidente de la Cámara de Diputados, Presidente de la República del Paraguay y al Ministerio Público.

...RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES Y PARTICULARES POSIBLES EN LOS ÁMBITOS CIVIL Y/O PENAL:

Se señala como parte de la acusación algunos datos relevantes contenidos en el Informe Final de la Comisión Bicameral de Investigación que dice: "...Las personas que consideramos deben ser investigadas por la Justicia para determinarse el grado de culpabilidad o no, y para lo cual deberá calificar las conductas e imputarlas si correspondiera, por las funciones y cargos institucionales, o privados, durante el periodo de tiempo de operaciones del Sr. Darío Messer, y la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, ya sea por acción u omisión, pudiendo haber cometido así hechos punibles, que el Ministerio Público con todos los documentos que arrimamos, y que tuvieran, son:

1. **JORGE LAVAND:** fue gerente del BNF, Agencia Ciudad del Este, en el lugar y momento donde Darío Messer abrió sus cuentas y empezó a operar con este banco.

2. **JUAN MANUEL BENITEZ:** oficial de cumplimiento del BNF, encargado de las documentaciones de los clientes y el fiel cumplimiento del protocolo anti lavado, conociendo los antecedentes de Darío Messer, no generó en su momento un ROS y tuvo como consecuencia que el Sr. Messer opere libremente.

3. **CARLOS PEREIRA:** presidente del BNF durante gran parte del periodo que el Sr. Darío Messer involucró o utilizó al banco para perpetrar sus hechos punibles.

4. **MARIANA CACERES:** abogada de la asesoría jurídica del BNF, firmó el dictamen N° 409 que daba vía libre a Darío Messer a operar en sus cuentas del BNF.

5. **SILVIA M. ALCARAZ:** abogada de la asesoría jurídica del BNF, firmó el dictamen N° 409 que daba vía libre a Darío Messer a operar en sus cuentas del BNF.

6. **MARÍA DEL ROCÍO F. DE BRÍTEZ:** abogada de la asesoría jurídica del BNF, firmó el dictamen N° 409 que daba vía libre a Darío Messer a operar en sus cuentas del BNF.



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

7. **JOSÉ ALCARAZ ORTIZ:** abogado de la asesoría jurídica del BNF, firmó el dictamen N° 409 que daba vía libre a Darío Messer a operar en sus cuentas del BNF.

8. **SANTIAGO PEÑA:** siendo Ministro de Hacienda, colocó bonos del Estado por medio de Casa de Bolsa Puente, sabiendo que su padre, el Sr. José María Peña, era parte activa de la empresa privada, por lo que configuraría una lesión directa a lo que establece la ley precedentemente enunciada en su inciso a). de la ley 2051.

9. **JUAN GUSTALE:** Fue director de intendencia de riesgos de Lavado de Dinero en el B.C.P. quien tampoco pudo detectar las deficiencias y fallas del sistema de controles que permitiera la comisión del hecho punible que se estaba cometiendo, siendo esa su principal labor. Esta Dirección también debe ser investigada con respecto a las fallas institucionales y eventuales responsabilidades emergentes.

10. **RAQUEL CUEVAS:** Alta funcionaria de SEPRELAD, habría formado parte del esquema de ocultamiento de información y obstáculo a la persecución penal, por el cargo que ocupaba en la institución y el conocimiento de toda la información con respecto a Darío Messer.

11. **OSCAR BOIDANICH:** exministro de Seprelad, eslabón importante y activo durante el proceso de lavado de dinero en Paraguay. Debe también responder por la sospecha de ocultamiento y adulteración de informes internos de la institución, referidos a las operaciones del Sr. Darío Messer.

12. **ALEJANDRO DAVALOS:** Asesor Jurídico de SEPRELAD persona encargada ante los reportes de operaciones sospechosas, y de dictaminar la remisión o no de la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

13. **HERNAN COLMAN:** funcionario de la Superintendencia de Bancos, cuya misión fundamental es, el control a las entidades bancarias, el mismo no pudo detectar en todo ese tiempo que el BNF era utilizado para lavar activos.

14. **KARINA GOMEZ:** Ministra de SENABICO, no pudo entregar montos de los activos de las empresas de Messer administradas por la SENABICO, situación que da lugar a sospecha de manejos poco transparentes. Relación directa con un ex Abogado de Darío Messer.



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

15. **LUCAS MERELES:** presidente de casa de Cambios Yrendague, relación comercial directa con Darío Messer. Mencionado en la investigación Lava Jato como un eslabón de las operaciones en Paraguay. Presentó un cheque a la CBI como instrumento de pago por un arbitraje USD. 150.000, realizado supuestamente por Cambios Yrendague y Darío Messer, pero en realidad no existió dicha operación de cambios.

16. **MARÍA GRISELDA CABALLERO:** Aparentemente la ex magistrada favoreció la huida del empresario brasileño al no firmar la orden de detención, alegando que no se indicaba ninguna urgencia. Consideramos que, en este caso, amerita que el Ministerio Público abra una investigación para determinar la responsabilidad de la ex magistrada, María Griselda, y poder precisar si la misma actuó negligentemente, o con una actitud corporativa o dolosa.

17. **HORACIO MANUEL CARTES JARA:** Quedará a criterio del Ministerio Público la pertinencia o no de convocarlo, en consideración a la información de capítulos anteriores y de no contar esta Comisión con el descargo correspondiente.

El Ministerio Público tendrá que investigar a través de los medios con que cuenta, las instituciones y empresas que de una u otra forma operaron en la concreción del presunto hecho punible investigado y que son:

1. **BANCO NACIONAL DE FOMENTO;**

2. **BANCO BASA;**

3. **BANCO ITAU;**

4. **CASA DE BOLSA PUENTE ;**

5. **CASA DE CAMBIOS YRENDAGUE;**

6. **EMPRESA TOURNON S, A.;**

7. **EMPRESAS VINCULADAS A NEWTON RODRIGO MARAN SALVATTI Y SU ESPOSA.”** (sic, Informe Final de la CBI cuyas constancias completas forman parte de las pruebas documentales adjuntas a la presente acusación en formato digital debido a su extensión.

Disponible en:

<http://www.senado.gov.py/index.php/senado/comisiones/informes-de-gestion/2786-cbi-caso-mes-ser-2019-04-04-17-54-30>



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

Por tanto; surge del análisis planteado como fundamento de esta acusación la **DELIBERADA INACCIÓN DE LOS AGENTES FISCALES ASIGNADOS AL CASO MESSER, OSMAR LEGAL, FRANCISCO CABRERA Y LILIANA ALCARAZ y eventualmente otros que estuvieran asignados,** tomando en cuenta las obligaciones emanadas del plexo normativo que rige las obligaciones de los agentes fiscales en el ejercicio de la acción penal pública, se acusa a lo citados de mal desempeño de funciones de conformidad con el **artículo 14 de la LEY N° 6814 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES”, Y SUS MODIFICATORIAS**”, en particular por *b) Incumplir de forma grave o reiterada las obligaciones y garantías previstas en la Constitución Nacional, Códigos Procesales y otras leyes referidas al ejercicio de sus funciones y por no c) No conservar la independencia personal en el ejercicio de sus funciones y someterse, sin que ley alguna les obligue, a órdenes e indicaciones de magistrados de jerarquía superior o funcionarios de otros poderes u órganos del Estado.*

2) CAUSA ABIERTA POR LAVADO DE ACTIVOS, CONTRABANDO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL EN CONTRA DEL SEÑOR HORACIO MANUEL CARTES JARA

En febrero del presente año, es decir, ocho meses atrás, fue realizada una denuncia pública por un alto funcionario del Poder Ejecutivo respecto a una estructura utilizada por el ex presidente Horacio Cartes, para el lavado de activos proveniente del contrabando de cigarrillos y otros crímenes asociados. En el mismo esquema se hace énfasis en la asociación con personas de notorios antecedentes —narcotráfico, auto tráfico, homicidio— para valerse de la logística de los mismos para hacer llegar cigarrillos fabricados en TABESA a países como Brasil, Colombia, México, Uruguay y Argentina, lo cual conlleva además una asociación con otros grupos criminales internacionales, entre ellos, y principalmente, con el Primer Comando Capital de Brasil. Los hechos descritos dan cuenta de actuaciones sistemáticas que ya habían sido registradas en el marco de distintas investigaciones de organismos internacionales, sin embargo, los Agentes Fiscales Osmar Legal Troche y Liliana Alcaraz y otros que pudieran estar asignados a la presente causa, no han dado señales de impulsar la investigación efectiva habiendo transcurrido ocho meses.



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

Tomando en cuenta las obligaciones emanadas del plexo normativo que rige las obligaciones de los agentes fiscales en el ejercicio de la acción penal pública, por lo lo cual se acusa a lo citados de mal desempeño de funciones de conformidad con el **artículo 14 de la LEY N° 6814 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES”, Y SUS MODIFICATORIAS”**, en particular por *b) Incumplir de forma grave o reiterada las obligaciones y garantías previstas en la Constitución Nacional. Códigos Procesales y otras leyes referidas al ejercicio de sus funciones y por no c) No conservar la independencia personal en el ejercicio de sus funciones y someterse, sin que ley alguna les obligue, a órdenes e indicaciones de magistrados de jerarquía superior o funcionarios de otros poderes u órganos del Estado.*

3) CASO DEL AVIÓN CARGUERO VENEZOLANO-IRANÍ

El avión carguero Boeing 747-3B3(M) de la empresa Emtrasur S.A, subsidiaria de CONVIASA, aterrizó en el aeropuerto Guaraní de Minga Guazú el día 13 de mayo de 2022, y volvió a despegar el día 16 del mismo mes con destino final a Aruba. La tripulación, registrada por la Dirección General de Migraciones, estaba compuesta por 18 personas, de las cuales 7 eran de nacionalidad iraní y 11 de nacionalidad venezolana.

Entre los miembros de la tripulación se encontraba Ghasemi Gholamreza, pasaporte de Irán, quien —según la Secretaría Nacional de Inteligencia (SNI)— sería un militar perteneciente a la Fuerza Quds, brazo de la Guardia Revolucionaria Islámica. La agencia de inteligencia también alertó que los demás iraníes seguirían siendo empleados de la aerolínea Qeshm Fars Air, sobre la cual pesan sanciones del Departamento del Tesoro de los EE. UU. por ser propiedad de Mahan Air, también sancionada por USA por haber sido usada por la Fuerza Quds para hacer operaciones de transporte de personal, armas, equipos y fondos al Líbano en nombre de la Guardia Revolucionaria. La tripulación estuvo tres días en el país. A esto cabe añadir que la misma CONVIASA se encuentra sancionada por el Departamento del Tesoro de los EE. UU.

El propietario de la empresa operadora del vuelo, Mike Air Service, manifestó haber prestado el servicio de despacho aéreo, incluido transporte y alojamiento. Para tal menester utilizó los servicios de una empresa de turismo de Ciudad del Este denominada MAUASI, propiedad de un ciudadano de nacionalidad uruguayo de nombre Ezequiel Santoro Da Silva (o Santoro Vassallo), en conjunto la empresa TyT Mauani, propiedad de Darío Eugenio Díaz Ocampos.



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

A pesar de la llamativa transacción siendo el vendedor y el comprador la misma persona, sumado a las inconsistencias encontradas en las facturas según se ha denunciado.

PAGA

TABACALERA DEL ESTE S.A.
Elaboración de Productos de Tabaco
Ybyra Pyta y Mandatariás
Vía Conal II - Hamandariás
Alto Paraná - Paraguay

FACTURADO N° 1508/15
Fecha de Emisión: 15/06/2012
Fecha de Vigencia: 15/06/2012
RUC: 80008790 - 9
FACTURA DE EXPORTACION
COMERCIAL INVOICE
001-002 0000640

Customer / Billed to:
Tabacos USA Inc.
4500 William Penn Highway
Easton, PA 18045
USA

Customer / Billed to:
Tabacos USA Inc.
4500 William Penn Highway
Easton, PA 18045
USA
+1 610 438 7000
Tel: 020-004902

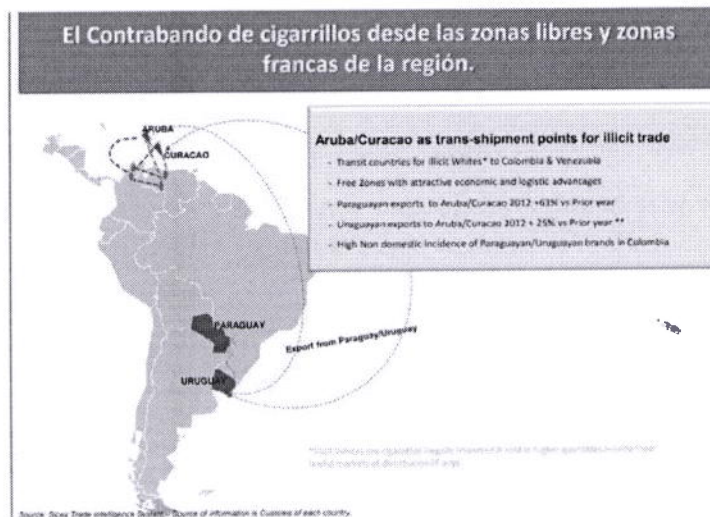
Customer / Billed to:
Tabacal Free Zone NV
Frankrijkstraat 13
Aruba Freezone Eagle

Cod.	Cant./Qty	Descripción / Description	Precio Unitario / Unit Price	Total
9400P-01x	6.610	10024 Extra Suave Double Filter Short Box Size 20 x 207	100,00	661.000,00
940000x	1.078	10024 Extra Suave King Size Box Size 20 x 207	100,00	107.800,00

PAGA

RECIBE

En el manifiesto de vuelo consta que la aeronave tenía el objetivo de transportar una carga de cigarrillos de TABESA por un valor de USD 754.344. En la factura figuran como compradores Tabacos USA Inc. (miembro del Grupo Cartes), registrada en los EE. UU. y como consignataria a la empresa Tabacal Free Zone NV de Aruba. Esta última empresa es propiedad de IZAIRA MARIE MANSUR, miembro de la familia MANSUR, cuyos miembros Eric y Alex, en el año 1994, fueron extraditados a los EE. UU. tras ser condenados por lavado de dinero. Actualmente residen en Sao Paulo y operan comercialmente en Aruba/Curazao. Desde la década de los 90 operan con Horacio Manuel Cartes Jara en el negocio del tráfico de cigarrillos a Colombia vía Aruba, según informes de organismos especializados.





CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

Se dio inicio a una investigación penal el día 22 de junio de 2022 recién cuando el Presidente de la República Mario Abdo diera instrucciones a la Secretaría Nacional Anticorrupción para la formulación de una denuncia penal, al día de hoy dicha investigación penal ha tenido nulos avances. Ni siquiera ha sido comunicada a la opinión pública una aproximación de los elementos colectados o el estado de la pesquisa, a diferencia de otros casos en lo que realizan hasta conferencias de prensa para dar cuenta del avance de las investigaciones, y las imputaciones están circulando por redes sociales y se publican in extenso en medios televisivos y escritos.

Por el contrario, a los agentes fiscales designados, Osmar Legal, Liliana Alcaraz y Alicia Sapriza les preocupó y molestó más que la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) se encuentre realizando una investigación administrativa, lo que se evidenció con la Nota N° 368, de 11 de julio de 2022, en el marco de la causa N° 02/2022 “Investigación Fiscal s/ h.p. de violación a la ley 4024/2010 y sus modificaciones” con una cuasiadvertencia a la SENAC, indicando que es solo el Ministerio Público es la instancia legitimada para investigar los hechos, además de emplazarlos para la entrega de los documentos en su poder.

Está demostrado que el avión en cuestión ha participado operaciones logísticas para grupos terroristas, lo que valió las sanciones a Mahan Air, obligando a la cesión del usufructo de la aeronave a Entrasur, subsidiaria de la empresa Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A (CONVIASA), también sancionada. Y que esta misma aeronave fue la que realizó los traslados de cargas de cigarrillos de Tabesa a Aruba. Todos estos posibles vínculos fueron pasados por alto por los Agentes Fiscales, -al tiempo que el agente fiscal Osmar Legal hacía declaraciones públicas indicando —con su habitual soberbia— que no imputará al principal sindicado únicamente por “presiones de senadores”, por lo cual corresponde que el JEM estudie las actuaciones de los referidos agentes fiscales, más aún tratándose de los titulares de la acción penal en el presente caso.

Recién en fecha 11 de octubre, habiendo transcurrido cuatro meses, el agente fiscal Osmar Legal informó ante medios de comunicación que eventualmente citaría a integrantes de la empresa TABESA. Previamente ha sido informado públicamente y al Ministerio Público, por parte de organismos del Poder Ejecutivo, las inconsistencias detectadas en las facturas vinculadas a la carga, sin embargo nada de esto ha ameritado un requerimiento fiscal en los términos del artículo 301 del CPP.

Tomando en cuenta las obligaciones emanadas del plexo normativo que rige las obligaciones de los agentes fiscales en el ejercicio de la acción penal pública, se acusa a los **agentes fiscales Osmar Legal, Liliana Alcaraz y Alicia Sapriza y otros** que se encuentren asignado a la presente causa, de mal desempeño de funciones de conformidad con el **artículo 14 de la LEY N° 6814 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y**



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009 "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES", Y SUS MODIFICATORIAS", en particular por *b) Incumplir de forma grave o reiterada las obligaciones y garantías previstas en la Constitución Nacional, Códigos Procesales y otras leyes referidas al ejercicio de sus funciones y por no c) No conservar la independencia personal en el ejercicio de sus funciones y someterse, sin que ley alguna les obligue, a órdenes e indicaciones de magistrados de jerarquía superior o funcionarios de otros poderes u órganos del Estado.*

4) OPERATIVO SMART / CASO SICARIATO MAURICIO SCHWARTZMAN

La Fiscal General del Estado, Sandra Quiñonez asignó a los fiscales de la Unidad Especializada de Crimen Organizado, Marcelo Pecci, fiscal delegado de la Unidad en ese entonces, a los **agentes fiscales Federico Delfino, Lorenzo Lezcano y Alicia Sapriza**, a fin de que intervengan en el caso del homicidio ocurrido el 12 de septiembre de 2021.

En el marco del operativo Smart dicha unidad recibió información de parte del Comando Tripartito conforme de evidencia el 4 de mayo de 2021, en el cual se describe el esquema de funcionamiento y los roles de cada integrante, sin embargo esto no conllevó requerimiento fiscal alguno en los términos del artículo 301, recién meses después cuando el asunto pasa al ámbito de la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico fueron desarrollados operativos y de acuerdo a los resultados se puede afirmar que fueron tardíos e improductivos, en cuanto a los verdaderos "peces gordos". En el marco de la presente causa el agente fiscal Lorenzo Lezcano debe poner a disposición el cuaderno de investigación, considerando lo previsto en el CPP, **Artículo 315. INVESTIGACIÓN FISCAL. Cuando el Ministerio Público, de oficio, tenga conocimiento de un supuesto hecho punible, por cualquier medio fehaciente, o por denuncia, querella, intervención policial preliminar, impedirá que el mismo produzca consecuencias, promoverá y dirigirá su investigación, con el auxilio directo de la Policía Nacional o de la Policía Judicial**, sin embargo esto no fue realizado, a pesar de estar facultado y obligado a impulsar la persecución penal.

En cambio, estas omisiones se evidencian aún más puesto que ya se dejaba constancia de la participación de Mauricio Schwartzman en informe recibido en dicha unidad por parte del agente Lezcano; sin embargo, la Agente Fiscal Alicia Sapriza, compañera de oficina de Lorenzo Lezcano, refirió ante los medios de comunicación que no existía información alguna sobre el mismo respecto a vinculaciones con el crimen organizado. A la fecha, no se tiene reporte de los avances de dicha investigación, teniendo a la vista los mismos fiscales, información precisa en



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

cuanto al esquema integrado para el fallecido y los nexos con los procesados como producto de operativo conocido como “A Ultranza Py” e incluso, desgrabaciones de un operativo denominado “ARAI” de la Unidad de Investigación Sensitiva, en el caso “ARAI” de la SENAD, donde incluso se atribuyen responsabilidades respecto al asesinato, el cual se agrega como prueba.

Tomando en cuenta las obligaciones emanadas del plexo normativo que rige las obligaciones de los agentes fiscales en el ejercicio de la acción penal pública, se acusa a los **agentes fiscales Federico Delfino, Lorenzo Lezcano y Alicia Sapriza y otros** que se encuentren asignados a la presente causa, de mal desempeño de funciones de conformidad con el **artículo 14 de la LEY N° 6814 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES”, Y SUS MODIFICATORIAS**”, en particular por *b) Incumplir de forma grave o reiterada las obligaciones y garantías previstas en la Constitución Nacional, Códigos Procesales y otras leyes referidas al ejercicio de sus funciones y por no c) No conservar la independencia personal en el ejercicio de sus funciones y someterse, sin que ley alguna les obligue, a órdenes e indicaciones de magistrados de jerarquía superior o funcionarios de otros poderes u órganos del Estado.*

NORMAS LEGALES INFRINGIDAS

Que, por los hechos denunciados surge que Agentes Fiscales Penales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, **OSMAR LEGAL Y LILIANA ALCARAZ, FRANCISCO CABRERA** y los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada de Lucha contra el Crimen Organizado **ALICIA SAPRIZA, LORENZO LEZCANO Y FEDERICO DELFINO**, han transgredido en el incumplimiento de las obligaciones y garantías previstas en la Constitución de la República, Código Procesal Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público y otras leyes referidas al ejercicio de sus funciones.

Por último, reclamamos les sean aplicados los mismos criterios a estos agentes fiscales, que le han sido aplicados, por **INACCIÓN FISCAL**, a los **Agentes Fiscales Silvio Alegre, Mirta Ortiz, Fatima Villasboa** en la Causa n.º 12/2022 caratulada: “Investigación preliminar” en base a lo resuelto en la Sesión Ordinaria del 15 de febrero de 2022 referente a los hechos derivados de la tramitación de la causa penal N.º 122/2019 caratulada: “Ramón Mario González Daher y otros sobre lavado de dinero” en cuanto a falta de impulso de la investigación y la ausencia de requerimiento conclusivo que ponga fin a la investigación como causales según el voto fundado del integrante Manuel Ramirez Candia, al cual se adhirieron los demás. Igualmente, sea aplicado



CONGRESO NACIONAL CÁMARA DE SENADORES

el mismo criterio que con la agente fiscal Sonia Pereira en cuanto a la falta de impulso de la investigación, en consideración a la falta de definición y realización de diligencias tendientes, en el caso de la presente acusación, a identificar y sancionar a los autores, cómplices o partícipes en cualquier grado, de los hechos investigados, y que a la fecha no han tenido ningún tipo de avance, como hemos expuesto, con lo cual los agente fiscales referidos no buscan la verdad.

Elementos de prueba ofrecidos:

- 1) **Caso 1** Informe de la CBI "Caso Messer" en formato digital, remitido en CD anexo.
- 2) **Caso 2** Carpeta fiscal de la CAUSA ABIERTA POR LAVADO DE ACTIVOS, CONTRABANDO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL EN CONTRA DE HORACIO MANUEL CARTES JARA obrante en la Unidad Especializada de Delitos Económicos.
- 3) **Caso 3** Carpeta fiscal de la CAUSA ABIERTA CON RELACIÓN AL AVIÓN IRANI obrante en la Unidad Especializada en Crimen Organizado. Informes de la Secretaría Nacional de Anticorrupción.
- 4) **Caso 4** Informe del Comando Tripartito. Informe del SIU de la SENAD, cuyas copias se agregan. Carpeta fiscal s/ homicidio de Mauricio Schwarztmann obrante en la unidad especializada en crimen organizado a cargo de la agente Alicia Sapriza

Es importante señalar que, si durante la investigación, han intervenido otros agentes fiscales, los mismos igualmente deberán ser incluidos en el marco del presente enjuiciamiento y así lo solicitamos.



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

Por tanto, a V.V.S.S. solicitamos:

1. Nos tenga por presentados en el carácter invocado, por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado y la intervención legal correspondiente.
2. Tenga por formulada la presente acusación promovida por la Cámara de Senadores de la República del Paraguay contra los **Agentes Fiscales Osmar Legal Troche, Liliana Alcaraz, Alicia Sapriza, Lorenzo Lezcano, Francisco Cabrera y Federico Delfino**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.
3. Se dicte resolución en el sentido de enjuiciar a los Agentes Fiscales acusados, por las causales señaladas en la presente acusación, debiendo suspenderlos preventivamente en sus funciones, hasta tanto se dicte sentencia definitiva.
4. Adjuntar los elementos de convicción arrimados y admitirlos en su momento como prueba.

ES JUSTICIA.-